

**Número 13.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.**

**SEÑORES ASISTENTES**

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

Interventor General

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y veintiséis minutos del viernes, día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE 2017.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, número 12, y una vez preguntado por el Sr. Secretario si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

## PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 2.1.- Comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento y Promoción Empresarial, dando cuenta del extracto de Resolución de 24 de febrero de 2017 de la Dirección de la Fundación Biodiversidad, por la que se aprueba la publicación de la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos del Programa empleaverde cofinanciado por el Fondo Social Europeo en 2017.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento y Promoción Empresarial, dando cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 64, de 16 de marzo de 2017, página 19691, del Extracto de Resolución de 24 de febrero de 2017 de la Dirección de la Fundación Biodiversidad, por la que se aprueba la publicación de la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos del Programa empleaverde cofinanciado por el Fondo Social Europeo en 2017.

Asimismo, se hace constar que las Bases reguladoras se corresponden con la "Resolución de 23 de febrero de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publican las bases reguladoras de la concesión de ayudas por la Fundación Biodiversidad, BOE núm. 58, de 9 de marzo de 2017" y que el plazo de presentación de solicitudes es hasta el 8 de mayo de 2017.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente.

- 2.2.- Comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento y Promoción Empresarial, dando cuenta de la Orden de 22 de marzo de 2017, por la que se establece el marco de colaboración con las Corporaciones Locales para la prestación de los servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia a personas reconocidas en grado I.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento y Promoción Empresarial, dando cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 58, de 27 de marzo de 2017, página 22, de la Orden de 22 de marzo de 2017, por la que se establece el marco de colaboración con las

Corporaciones Locales para la prestación de los servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia a personas reconocidas en grado I.

Asimismo, se expone que el objeto es establecer el marco de colaboración entre las Corporaciones Locales, cuando les hayan prescrito los servicios en el Programa Individual de Atención y que el Convenio se debe formalizar previa solicitud de las Corporaciones Locales interesadas y concretará las condiciones objetivas de la prestación de los servicios, las actuaciones a desarrollar y su financiación (la financiación se hará efectiva mediante transferencias mensuales realizadas a mes vencido, según los términos y condiciones de convenio, siendo el coste/hora de la actividad o sesión de 15 euros).

Por último, se indica que las Corporaciones Locales firmantes del Convenio de Colaboración con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, prestarán en su ámbito territorial los servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia a personas reconocidas en grado I y la Agencia financiará estos servicios.

### **2.3.- Fax de la Subdelegación del Gobierno, en relación con la remisión de información sobre retribuciones por parte de comunidades autónomas y entidades locales contemplado en la Orden HAP/2105/2012 (ISPA).**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de Fax de la Subdelegación del Gobierno, adjuntando comunicación de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, que dice:

“Como en años anteriores, me pongo en contacto con esa Alcaldía, en relación al denominado sistema ISPA (Información Salarial de puestos de la Administración) 2017, para comunicarte el inicio del proceso de remisión de datos de las retribuciones, referidas al año 2016, del personal al servicio de las diferentes Administraciones Públicas, así como para darte traslado de las instrucciones que rigen dicho proceso.

Como seguro bien conoces, este deber de colaboración y de proporcionar información procede del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de junio, cuya Disposición adicional tercera establece que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales deben de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información relativa a sus gastos de personal. Cabe subrayar que esta colaboración ha sido regulada en aplicación del principio de transparencia previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En desarrollo de lo anterior, el 1 de octubre de ese mismo año, 2012, se aprobó la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones

Públicas que precisa las diferentes modalidades de suministro de información recogidas en la normativa citada, modificada a su vez en 2014.

Esta Orden Ministerial concreta en su artículo 7 la procedencia de remitir un conjunto de informaciones sobre el número de efectivos y las retribuciones del personal al servicio de las Comunidades Autónomas y de los Entes Locales.

Adicionalmente, habilita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a adoptar las resoluciones y medidas necesarias para la aplicación de estas actuaciones.

En relación al sistema ISPA 2017, la información que se solicitará será de tres tipos: el primero, a todos los Entes Locales, excepto a los Ayuntamientos con población inferior a mil habitantes, de los cuales sólo se solicitará, a una muestra aleatoria de ellos, información relativa a las retribuciones de los puestos de trabajo de los empleados públicos, cualquiera que sea la naturaleza de la relación, de alto cargo, funcionarial o laboral. Se exceptúa de lo anterior la información relativa al personal eventual, ya que tiene que ser remitida sin excepción por todos los Ayuntamientos, incluidos los de población inferior a mil habitantes, en el hipotético caso de que estos contasen con personal de confianza con este tipo de vinculación.

Es de significar que en 2017 se mantiene la misma muestra del año pasado. El listado de municipios incluidos se puede consultar en la página web de la Secretaría de Estado de Función Pública: <http://www.seap.minhap.gob.es/seap/index.html>.

El segundo tipo de información que se solicitará, como en los últimos años, es la relativa a las retribuciones y asistencias efectivamente percibida por los miembros de la Corporación Local, que tiene que ser remitida por todos los Ayuntamientos sin excepción. Como quiera que a diferencia de 2015 en 2016 no hubiera elecciones locales, se vuelve a un modelo anterior del cuestionario de recogida de la información, con un único período anual para consignar las cantidades percibidas por los alcaldes y concejales.

El tercer tipo de información que se solicitará es la relativa a retribuciones complementarias no asociadas directamente a los puestos de trabajo pero que están vinculadas a la actividad profesional, como los derivados de la calidad y cantidad en el trabajo, que tienen particular incidencia en los niveles retributivos globales. Esta información sólo se requiere a los Ayuntamientos de municipios de más de 10.000 habitantes.

El acceso a la aplicación ISPA, al igual que los años anteriores, se puede efectuar a través de la página web de la Secretaría de Estado de Función Pública, bien accediendo de forma directa al Portal de Entes Locales, bien a través del apartado Servicios.

Asimismo, se mantiene el sistema de consultas e incidencias técnicas que, en todo caso, trataremos de resolver con la mayor celeridad posible.

Para efectuar el acceso a la aplicación ISPA, hemos dado de alta como usuario con permiso de firmar al Interventor, o Secretario Interventor del Ayuntamiento, y pueden acceder a la misma también el Alcalde y, en su caso, el Secretario. No obstante, dentro de la aplicación se dispone de la

posibilidad de designar a otros usuarios y colaboradores que pueden acceder a la aplicación para realizar el trabajo técnico que sea necesario efectuar, analizar la información que os ofrecemos, realizar consultas, volcar los datos solicitados en los diferentes formularios, validar éstos y enviarlos una vez completados.

Con el objeto de trasladaros toda la información necesaria para cumplimentar la información solicitada, os adjuntamos las instrucciones que regulan el sistema ISPA. De acuerdo con el artículo 7.4 de la citada Orden HAP/2105/2012, el plazo para la remisión de la información finaliza el 30 de abril.

Por último, te informo que la novedad más significativa de este año es que se han incorporado en una única Base de Datos todos los expedientes de ISPA 2017, ISPA 2016, ISPA 2015 e ISPA 2014. Aunque sólo es posible incorporar información a ISPA 2017, se puede acceder a los expedientes de años anteriores par consultar la información de los mismos y, en su caso, exportar su contenido y de esta manera facilitar la cumplimentación de ISPA 2017. Para cumplimentar ISPA 2017 debe optarse por el período 2017, de manera que aparezcan los expedientes asociados a este año y poder proceder a continuación a su cumplimentación, o comunicar que no se dispone de personal del tipo considerado en el modelo, y marcar la opción "No aplica".

Una vez más, quedamos a vuestra disposición para solventar cualquier duda o aclaración que podáis necesitar.

En todo caso, aprovecho para agradecerle la cooperación que habéis tenido en estos últimos ejercicios en la cumplimentación del sistema ISPA, así como, con la que estoy seguro vais a mantener, también este año, de cara a facilitar la información para ISPA 2017.

Atentamente."

Asimismo, se informa por la Subdelegación del Gobierno que la información se podrá remitir, como máximo, hasta el 30 de abril.

El Sr. Interventor informa que esa información ya fue remitida por parte de la Intervención Municipal.

**2.4.- Resolución de 29 de marzo de 2017, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local por la que se comunica la publicación de la relación de ayuntamientos que pueden acogerse a la ampliación del periodo de carencia y de amortización de los préstamos formalizados con el ahora Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores y con el Fondo de Ordenación hasta 2016 y se determina el procedimiento de gestión que se debe desarrollar para la aplicación de dicha medida.**

Se da cuenta por el Sr. Interventor de la Resolución de 29 de marzo de 2017, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local por la que se comunica la publicación de la relación de ayuntamientos que pueden acogerse a la ampliación del periodo de carencia y de amortización de los préstamos formalizados con el ahora Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores y con el Fondo de Ordenación hasta 2016 y se determina el procedimiento de gestión que se debe desarrollar para la aplicación de dicha medida.

Explica el Sr. Interventor que podrán solicitar la ampliación en tres años del periodo de carencia y del de amortización de los préstamos formalizados con el ahora Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores y con el Fondo de Ordenación entre 2012 y 2016, los Ayuntamientos que se encuentran incluidos en la relación publicada en la Oficina Virtual para la coordinación Financiera con las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Asimismo, informa que la relación está integrada por los Ayuntamientos que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

A) Están incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 39.1.a) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, según la relación aprobada mediante Resolución de 16 de junio de 2016, de la entonces Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

B) Sin estar incluidos en la relación anterior, hayan presentado en la liquidación de 2015 correspondiente a la administración general y a los organismos autónomos unos ingresos corrientes inferiores a la suma de los gastos corrientes y de la estimación de la cuota anual de los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y con el Fondo de Ordenación hasta el año 2016.

C) Sin estar incluidos en la relación a la que se refiere la letra A) anterior, hayan presentado en la liquidación del presupuesto de 2015 correspondiente a la administración general y a los organismos autónomos un remanente de tesorería para gastos generales minorado por el saldo de las cuentas de Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto y de Acreedores por devoluciones de ingresos indebidos con signo negativo.

Continúa informando el Sr. Interventor que el Ayuntamiento de Rota puede acogerse y que habrá de aprobarse la solicitud con la fecha límite del día 7 de abril de 2015, que deberá presentarse accediendo a la aplicación de la Oficina Virtual para la coordinación Financiera con las Entidades Locales.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta del Sr. Alcalde, acuerda que este asunto se incluya en un Pleno Extraordinario, a celebrar el próximo miércoles, día 5 de abril, a las 17,30 horas.

**PUNTO 3º.- PROPUUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.**

**3.1.- Número [REDACTED].**

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de aparato de aire acondicionado y techado de patio en 2´50 m2, en C/ [REDACTED] ([REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 15/03/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Dª [REDACTED], ([REDACTED]) por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de aparato de aire acondicionado y techado de patio en 2,50 m2, sito en calle [REDACTED] ([REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3ª, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia, se propone, se imponga a Dª [REDACTED], ([REDACTED]) una sanción de seiscientos euros (600 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio

mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), con las atenuantes establecidas en los arts. 205 ap. a) y 206 ap a) de la mencionada L.O.U.A.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer a D<sup>a</sup> [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], una sanción de seiscientos euros (600 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), con las atenuantes establecidas en los arts. 205 ap. a) y 206 ap a) de la mencionada L.O.U.A.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a D<sup>a</sup> [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], una sanción de seiscientos euros (600 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), con las atenuantes establecidas en los arts. 205 ap. a) y 206 ap a) de la mencionada L.O.U.A.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

### 3.2.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] como promotor, y D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] como constructor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en rehabilitación integral de vivienda, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/03/17, que a continuación se transcribe:



“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] como promotor y D. [REDACTED] como constructor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en rehabilitación integral de vivienda, en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbano consolidado, calificado de edificación abierta IV, existiendo expediente de licencia O.P: [REDACTED], por los mismos hechos.

4. - Según los informes técnicos de fecha 26-05-2016 y 14-02-2017, la actuación consistente en rehabilitación integral de vivienda, es legalizable, si bien, no es conforme la autoliquidación provisional realizada por el interesado, en el sentido que procede una liquidación complementaria.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- La legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, mediante la concesión de licencia de obras, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 841,57 euros, de dicho importe ha sido abonado por el interesado 507,03 euros en concepto de liquidación provisional nº [REDACTED] (expediente O.P. [REDACTED]), por consiguiente, deberá abonar como liquidación complementaria el importe resultante, que asciende a trescientos treinta y cuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos (334,54 euros).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del R.D.U.A., la legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, mediante la concesión de licencia de obras, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 841,57 euros, de dicho importe ha sido abonado por el interesado 507,03 euros en concepto de liquidación provisional nº 24/2015/359 (expediente O.P. [REDACTED]), por consiguiente, deberá abonar como liquidación complementaria el importe resultante, que asciende a trescientos treinta y cuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos (334,54 euros).”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, mediante la concesión de licencia de obras, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 841,57 euros, de dicho importe ha sido abonado por el interesado 507,03 euros en concepto de liquidación provisional nº 24/2015/359 (expediente O.P. ██████████), por consiguiente, deberá abonar como liquidación complementaria el importe resultante, que asciende a trescientos treinta y cuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos (334,54 euros), de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del R.D.U.A.

### 3.3.- Número ██████████.

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número ██████████, el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº ██████████, incoado a D<sup>a</sup>. ██████████, con D.N.I. ██████████, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en colocación de aparato de aire acondicionado, en C/ ██████████, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. ██████████ de fecha 28/03/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña ██████████ (██████████), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en colocación de aparato de aire acondicionado, en vivienda sita en calle ██████████, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía /2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística/informe de denuncia, por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado y calificado de edificación tradicional IV, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 219 del P.G.O.U., en cuanto que su salida a fachada, está situado a menos de tres metros sobre el nivel de la acera y sobresale más de 30 cm del plano de fachada exterior.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar lo que en su defensa haya creído pertinente, no habiéndose alegado nada al respecto.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre. "

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D<sup>a</sup> [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

### 3.4.- Número [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en colocación de aparato de aire acondicionado, en C/ [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 27/03/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en colocación de aparato de aire acondicionado, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía /2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística/informe de denuncia, por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado y calificado de edificación tradicional IV, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 219.1 del P.G.O.U., en cuanto que su salida a fachada, sobresale más de 30 cm del plano de fachada exterior perjudicando la estética de la misma.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar lo que en su defensa haya creído pertinente, no habiéndose alegado nada al respecto.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución

subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre. "

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D<sup>a</sup> [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

### 3.5.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en colocación de aparato de aire acondicionado, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 28/03/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Don [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en colocación de aparato de aire acondicionado, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía /2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística/informe de denuncia, por

actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado y calificado de edificación tradicional IV, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 219 del P.G.O.U., en cuanto que su salida a fachada, está situado a menos de tres metros sobre el nivel de la acera y sobresale más de 30 cm del plano de fachada exterior.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar lo que en su defensa haya creído pertinente, no habiéndose alegado nada al respecto.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre "

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D<sup>a</sup> [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

### 3.6.- Número [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número 51/2015, el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED]/2015, incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de aire acondicionado y antena en azotea, en [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 27/03/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de aire acondicionado y antena en azotea, [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha desarrollado en suelo clasificado de Urbano Consolidado calificado de Edificación Abierta IV (baja + 3 plantas), en situación de fuera de ordenación al tener actualmente baja + 4 plantas. Según consta en el informe técnico obrante en el expediente, la antena de televisión y el aparato de aire acondicionado se consideran legalizables, debiendo cumplir la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, no quedando acreditado la fecha de instalación, correspondiendo la carga de la prueba al que se ha puesto en situación de ilegalidad, en este caso el administrado, que ha solicitado la legalización de las instalaciones.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, lo siguiente:

- La legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto, de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 89,17 euros (ICIO 21,45 e + T 58,89 e + RT 15 % 8,83 = 89,17 euros).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, la legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto, de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 89,17 euros (ICIO 21,45 e + T 58,89 e + RT 15 % 8,83 = 89,17 euros)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto, de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 89,17 euros (ICIO 21,45 e + T 58,89 e + RT 15 % 8,83 = 89,17 euros), de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo.

### 3.7.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] ([REDACTED]) y [REDACTED] ([REDACTED]), por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de malla de 0,8 por 3 m<sup>2</sup> por valla de bloques, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/03/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]) y [REDACTED] ([REDACTED]), por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en sustitución de malla de 0,8 por 3 m<sup>2</sup> por valla de bloques, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:



1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado calificado de Equipamiento Comunitario Uso Privado, y de acuerdo al informe técnico obrante en el expediente, se trata de actuación legalizable, dado que, la altura máxima con cerramiento opacos que no den a la vía pública es de tres metros (art. 226.2 del P.G.O.U.

4.- Iniciado por el órgano competente, procedimiento administrativo para legalizar la actuación y habiéndose notificado a los interesados, se ha solicitado la preceptiva licencia municipal de carácter urbanístico.

En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La legalización de las obras mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 71,68 euros (ICIO 3,96 e + T 58,89 e + 15% RT 8,83 e),

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., la legalización de las obras mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 71,68 euros (ICIO 3,96 e + T 58,89 e + 15% RT 8,83 e)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la legalización de las obras mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 71,68 euros (ICIO 3,96 e + T 58,89 e + 15% RT 8,83 e), de conformidad con los arts. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A.

**3.8.- Número [REDACTED].**

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido

tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), en calidad de promotor y D. [REDACTED] ([REDACTED]) como constructor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de tabique de 14 m2, levantado de alicatado en 8 m2, levantado de solería 45 m2 y desmontado de 5 m2 de techo de escayola, en C/ [REDACTED] de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/03/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), en calidad de promotor y D. [REDACTED] ([REDACTED]) como constructor, por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en demolición de tabique de 14 m2, levantado de alicatado en 8 m2, levantado de solería 45 m2 y desmontado de 5 m2 de techo de escayola, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado calificado de Edificación Tradicional, y de acuerdo al informe técnico obrante en el expediente, se trata de obras de reforma de carácter menor (art. 27 y 285 del P.G.O.U).

En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La legalización de las obras mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 83,85 euros (ICIO 16,12 e + T 58,89 e + 15% RT 8,83 e).“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., la legalización de las obras mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 83,85 euros (ICIO 16,12 e + T 58,89 e + 15% RT 8,83 e)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la legalización de las obras mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 83,85 euros (ICIO 16,12 e + T 58,89 e + 15% RT 8,83 e), de conformidad con los artículos 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A.

**3.9.- Número [REDACTED].**

**3.9.1.- Promotor.**

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] (PR), el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], en calidad de promotor, con N.I.E. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de tabique de 14 m<sup>2</sup>, levantado de alicatado en 8 m<sup>2</sup>, levantado de solería 45 m<sup>2</sup> y desmontado de 5 m<sup>2</sup> de techo de escayola, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/03/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), en calidad de promotor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en demolición de tabique de 14 m<sup>2</sup>, levantado de alicatado en 8 m<sup>2</sup>, levantado de solería 45 m<sup>2</sup> y desmontado de 5 m<sup>2</sup> de techo de escayola, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento

para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado por edictos la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de ciento cincuenta euros (150 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, se propone una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a D. [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a D. [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a D. [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

### **3.9.2.- Constructor.**

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] (CN), el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de tabique de 14 m2, levantado de alicatado en 8 m2, levantado de solería en 45 m2 y desmontado de 5 m2 de escayola, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/03/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como constructor de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en demolición de tabique de 14 m2, levantado de alicatado en 8 m2, levantado de solería en 45 m2 y desmontado de 5 m2 de escayola, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado por edictos la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de ciento cincuenta euros (150 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, se propone una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art.

208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

### 3.10.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en relleno de todo-uno en 30 m<sup>3</sup>, para un mejor acondicionamiento del terreno en caso de lluvias, en parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/03/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a Don [REDACTED] (NIF [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en relleno de todo-uno en 30 m<sup>3</sup>, para un mejor acondicionamiento del terreno en caso de lluvias, en parcela sita en [REDACTED] del catastro [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3ª, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, debe considerarse propuesta de resolución de conformidad con los arts. 13.2 y 16.1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia propone imponer a Don [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de doscientos euros (200 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], una sanción de doscientos euros (200 €), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], una sanción de doscientos euros (200 €), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

**PUNTO 4º.- PROPUUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA INICIAR EXPEDIENTES SANCIONADORES, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 165/2003, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.**

**4.1.- Número [REDACTED].**

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en fecha 10 de diciembre 2014 se emite informe por la Policía Local del siguiente tenor literal:

*“Que sobre las 04 horas y 02 minutos del día 7 de diciembre y cuando prestaban el servicio de vigilancia, recibieron comunicado de la sala*

*del 092 de la Jefatura de la Policía Local, en el que se les manifestaba que según llamada telefónica, existían molestias de cante y música, procedente del establecimiento denominado [REDACTED], sito en la avd. [REDACTED]. Personados en el lugar, pueden comprobar la veracidad del comunicado, por lo que se procede a contactar con el responsable del local y que resultó ser D. [REDACTED], titular del documento nacional de identidad número [REDACTED], (...), al que se le informó de las quejas de los vecinos por las molestias del cante de la personas que se encontraban en la terraza del local, que procediera a solucionar el hecho, así como que quedaba DENUNCIADO por las molestias ocasionadas al vecindario.”*

Que en fecha 24/03/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, que consta del siguiente tenor literal:

*"En relación a la denuncia recibida mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente*

#### **INFORME:**

*Antecedentes de Hecho:*

*Informe de la Policía Local de fecha 10/12/2014 que ha quedado transcrito más arriba.*

*Legislación Aplicable:*

- *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- *Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- *Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.*

*Fundamentos de Derecho:*

*Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:*

- *Identificación de la persona presuntamente responsable.*



- *Identificación del instructor y en su caso el Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.*
- *Los hechos que motivan la iniciación del posible procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.*
- *Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.*
- *Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el mismo.*
- *Indicación del plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, así como la caducidad de éste en caso de falta de resolución expresa en dicho plazo.*
- *Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.*

*El establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", cuyo titular es D. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], emplazado en la avenida [REDACTED], y destinado a BAR (CON COCINA Y SIN MUSICA), ha sido denunciado por el hecho que a continuación se relaciona:*

**HECHO 1: "POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO."**

*Al hecho cometido le corresponde la Calificación Jurídica siguiente:*

*HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.*

*Se tendrán en cuenta en la graduación de la sanción las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):*

- *Las circunstancias de la infracción, la gravedad, su trascendencia, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad, la reiteración, los daños y los beneficios ilícitamente obtenidos, si ha sido o no sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante*

*resolución administrativa firme, en el término de un año, al objeto de determinar si existe o no reincidencia o reiteración, si se ha causado o no perturbación a la tranquilidad de los vecinos, etc...*

*El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que "de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN". EL apartado 5 del mismo artículo establece que "la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículos 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."*

*Por ello, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la corrección de las infracciones podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:*

- Incautación de instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.*
- Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.*
- Clausura de los establecimientos públicos desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.*
- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.*
- Revocación de las autorizaciones.*

*Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.*

*No obstante, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite*

*fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.*

*Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.*

*Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.*

*Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".*

*Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes, se podrán imponer multas coercitivas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en proporción a la gravedad del incumplimiento sin que excedan de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 % en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.*

*Estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse, siendo compatibles con ellas.*

*Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.*

*Este reconocimiento espontáneo de responsabilidad será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.*

*Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario del interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.*

*Conclusión:*

*A la vista de lo anterior, se emite informe indicando que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, proponga a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:*

*1. Se inicie expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con DNI num. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED], y destinado a BAR (CON COCINA Y SIN MUSICA), al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros .*

*2. Se identifique al Instructor y al Secretario del procedimiento, en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentada en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:*

*a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

*b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

*c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

*d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

*e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

*3. Se notifique al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de*

*resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.*

*4. Se indique al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*5. Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.""*

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1. Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED], y destinado a BAR (CON COCINA Y SIN MÚSICA), al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 euros a 30.050,61 euros.

2. Nombrar como Instructora del expediente a Dª. [REDACTED] y como Secretaria a Dª. [REDACTED], en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentada en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4. Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED]

██████████, con DNI núm. ██████████, en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "██████████", emplazado en la avenida ██████████, y destinado a BAR (CON COCINA Y SIN MÚSICA), al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 euros a 30.050,61 euros.

2º.- Nombrar como Instructora del expediente a Dª. ██████████ ██████████ y como Secretaria a Dª. ██████████ ██████████, en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentada en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3º.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del

procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4º.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.

#### 4.2.- Número [REDACTED]

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en fecha 10 de diciembre 2014 se emite informe por la Policía Local del siguiente tenor literal:

*“Que sobre las 00 horas y 07 minutos del día 7 de diciembre y cuando prestaban el servicio de vigilancia, recibieron comunicado de la sala del 092 de la Jefatura de la Policía Local, en el que se les manifestaba que según llamada telefónica, existían molestias de música, procedente del establecimiento denominado [REDACTED]. Personados en el lugar, pueden comprobar la veracidad del comunicado, por lo que se procede a contactar con el responsable del local y que resultó ser D. [REDACTED], titular del documento nacional de identidad número [REDACTED], (...), al que se le informó de las quejas de los vecinos por las molestias de la música del bar, así como que procediera a quitar la música. Que posteriormente sobre las 02 y 23 minutos, se recibe llamada manifestando que continuaba las molestias de música procedente del [REDACTED]. Que por parte de los actuantes, se personan en las inmediaciones, pudiendo comprobar de nuevo las molestias, ya que la misma se podía oír desde la calle y se contacta de nuevo con el Sr. [REDACTED] al cual se le informo de la necesidad de quitar totalmente la música y que quedaba DENUNCIADO por las molestias ocasionadas al vecindario, así como por realizar una actividad para la cual no posee licencia, ya que la misma es para Café-bar, sin música.”*

Que en fecha 24/03/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, que consta del siguiente tenor literal:



*"En relación a la denuncia recibida mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente*

#### *INFORME:*

##### *Antecedentes de Hecho:*

*Informe de la Policía Local de fecha 10/12/2014 que ha quedado transcrito más arriba.*

##### *Legislación Aplicable:*

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.*

##### *Fundamentos de Derecho:*

*Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:*

- Identificación de la persona presuntamente responsable.*
- Identificación del instructor y en su caso el Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.*
- Los hechos que motivan la iniciación del posible procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.*
- Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.*
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el mismo.*
- Indicación del plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, así como la caducidad de éste en caso de falta de resolución expresa en dicho plazo.*

- *Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.*

*El establecimiento con denominación comercial '█', cuyo titular es D. █, con DNI núm. █, emplazado en la avenida de █, y destinado a BAR SIN MUSICA, ha sido denunciado por el hecho que a continuación se relaciona:*

*HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA."*

*Al hecho cometido le corresponde la Calificación Jurídica siguiente:*

*HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.*

*Se tendrán en cuenta en la graduación de la sanción las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):*

- *Las circunstancias de la infracción, la gravedad, su trascendencia, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad, la reiteración, los daños y los beneficios ilícitamente obtenidos, si ha sido o no sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año, al objeto de determinar si existe o no reincidencia o reiteración, si se ha causado o no perturbación a la tranquilidad de los vecinos, etc...*

*El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que "de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN". EL apartado 5 del mismo artículo establece que "la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá*

*imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."*

*Por ello, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la corrección de las infracciones podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:*

- *Incautación de instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.*
- *Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.*
- *Clausura de los establecimientos públicos desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.*
- *Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.*
- *Revocación de las autorizaciones.*

*Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.*

*No obstante, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.*

*Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.*

*Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los*

*demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.*

*Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".*

*Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes, se podrán imponer multas coercitivas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en proporción a la gravedad del incumplimiento sin que excedan de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 % en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.*

*Estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse, siendo compatibles con ellas.*

*Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.*

*Este reconocimiento espontáneo de responsabilidad será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.*

*Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario del interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.*

*Conclusión:*

*A la vista de lo anterior, se emite informe indicando que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, proponga a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:*

- 1. Se inicie expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. ██████████ ██████████ con DNI num. ██████████, en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial '██████████', emplazado en la avenida de ██████████, y destinado a BAR SIN MUSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA, clasificada en infracción*

*GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.*

*2. Se identifique al Instructor y al Secretario del procedimiento, en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentada en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:*

*a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

*b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

*c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

*d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

*e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

*3. Se notifique al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.*

*4. Se indique al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

5. *Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."*

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1. Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida de [REDACTED], y destinado a BAR SIN MUSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2. Nombrar como Instructora del expediente a D<sup>a</sup>. [REDACTED] y como Secretaria a D<sup>a</sup>. [REDACTED], en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentada en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4. Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida de [REDACTED], y destinado a BAR SIN MUSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2º.- Nombrar como Instructora del expediente a Dª. [REDACTED] y como Secretaria a Dª. [REDACTED], en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentada en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3º.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4º.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.



4.3.- Número [REDACTED]

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que en fecha 30 de julio de 2015 se emite informe por la Policía Local del siguiente tenor literal:

*"Adjunto remito acta de denuncia por sobrepasar horario de cierre del establecimiento denominado [REDACTED], sito en calle [REDACTED], efectuada por los agentes con núm. de acreditación profesional 11483 y 11502 el 30/07/2015.*

*En la Villa de Rota (Cádiz), siendo las 05:30 horas del día 30 de julio de 2.015, los Agentes de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota con números de identificación profesional [REDACTED] y [REDACTED] por medio de la presente Acta hacen constar los siguientes extremos: Que siendo la hora y fecha indicada observaron como el Establecimiento reseñado se hallaba abierto al público, infringiendo, por tanto, la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 25 de Marzo de 2.002, (BOJA nº 43, 13/04/02), por lo que procedieron a comunicar al Encargado del Establecimiento que desalojara y cerrara el mismo. Y para que conste, se extiende por triplicado ejemplar la presente ACTA de denuncia, que es leída ante el/la interesado/a, firmando todos los presentes en prueba de conformidad, entregándosele una copia al interesado/a, e informándole que lo acaecido se daría cuenta a la Autoridad. Establecimiento denominado [REDACTED] con CIF núm. [REDACTED], sito en la calle [REDACTED], con Licencia de Apertura para la actividad de BAR SIN MÚSICA de fecha 17/06/2014, expediente de Cambio de Titularidad [REDACTED] Observaciones: Manifiestan que se encuentran cerrando, delante de los Agentes se observa el cobro de consumiciones fuera del local. El local se encuentra con la puerta cerrada, si bien la ventana de venta al público está abierta."*

Que en fecha 24/03/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, que consta del siguiente tenor literal:

*"En relación a la denuncia recibida mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente*

**INFORME:**

*Antecedentes de Hecho:*

*Informe de la Policía Local de fecha 30/07/2015 que ha quedado transcrito más arriba.*

*Legislación Aplicable:*

- *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- *Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- *Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.*

*Fundamentos de Derecho:*

*Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:*

- *Identificación de la persona presuntamente responsable.*
- *Identificación del instructor y en su caso el Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.*
- *Los hechos que motivan la iniciación del posible procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.*
- *Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.*
- *Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el mismo.*
- *Indicación del plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, así como la caducidad de éste en caso de falta de resolución expresa en dicho plazo.*
- *Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.*

*El establecimiento con denominación comercial "El Alambique", cuyo titular es [REDACTED], con CIF núm. [REDACTED], emplazado en la calle [REDACTED], y destinado a BAR (SIN MÚSICA, SIN*

*COCINA Y CON PLANCHA), ha sido denunciado por el hecho que a continuación se relaciona:*

*HECHO 1: "POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO."*

*Al hecho cometido le corresponde la Calificación Jurídica siguiente:*

*HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.*

*Se tendrán en cuenta en la graduación de la sanción las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):*

*- Las circunstancias de la infracción, la gravedad, su trascendencia, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad, la reiteración, los daños y los beneficios ilícitamente obtenidos, si ha sido o no sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año, al objeto de determinar si existe o no reincidencia o reiteración, si se ha causado o no perturbación a la tranquilidad de los vecinos, etc...*

*El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que "de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN". EL apartado 5 del mismo artículo establece que "la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."*

*Por ello, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la corrección de las infracciones podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:*

*- Incautación de instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.*

- *Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.*
- *Clausura de los establecimientos públicos desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.*
- *Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.*
- *Revocación de las autorizaciones.*

*Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.*

*No obstante, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.*

*Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.*

*Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.*

*Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".*

*Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes, se podrán imponer multas coercitivas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en proporción a la gravedad del incumplimiento sin que excedan de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 % en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.*

*Estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse, siendo compatibles con ellas.*

*Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.*

*Este reconocimiento espontáneo de responsabilidad será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.*

*Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario del interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.*

*Conclusión:*

*A la vista de lo anterior, se emite informe indicando que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, proponga a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:*

*1. Se inicie expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED].L., con CIF num. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la calle [REDACTED], y destinado a BAR (SIN MÚSICA, SIN COCINA Y CON PLANCHA), al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros .*

*2. Se identifique al Instructor y al Secretario del procedimiento, en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentada en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:*

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Se notifique al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4. Se indique al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.""

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el

Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con CIF núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la calle [REDACTED], y destinado a BAR (SIN MÚSICA, SIN COCINA Y CON PLANCHA), al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2.- Nombrar como Instructora del expediente a D<sup>a</sup>. [REDACTED] y como Secretaria a D<sup>a</sup>. [REDACTED], en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentada en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con CIF núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la calle [REDACTED], y destinado a BAR (SIN MÚSICA, SIN COCINA Y CON PLANCHA), al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2º.- Nombrar como Instructora del expediente a D<sup>a</sup>. [REDACTED] y como Secretaria a D<sup>a</sup>. [REDACTED], en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentada en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores,



representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3º.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4º.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR NUM. [REDACTED], POR INCUMPLIMIENTO NORMATIVA SANITARIA.**

Por el Jefe del Negociado de Salud Pública, se remite expediente completo relativo al expediente sancionador número [REDACTED], instruido a D. [REDACTED], el cual, se ajusta a la legislación vigente.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que dice así:

“Vista las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda RESOLVER el procedimiento administrativo sancionador común, conforme al siguiente contenido:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que en base a las actuaciones oficiales formuladas, y obrantes en el expediente administrativo de su razón, consistentes en denuncia de la Guardia Civil, de fecha 16/06/2016, se inició por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, procedimiento sancionador por los hechos conocidos y constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria de aplicación que en esta Resolución se especifica.

SEGUNDO: Que una vez notificado en tiempo y forma el referido Inicio del Procedimiento, y otorgado plazo para alegaciones, no son presentadas por el interesado.

TERCERO: Que de conformidad con lo advertido en el Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador, para el caso de no formular ni presentar escrito de alegaciones dentro del plazo establecido para ello, dicho acuerdo fue considerado como propuesta sancionadora. Otorgado término en audiencia, el interesado manifiesta, en resumen, que en el Acuerdo de Inicio se le identifica como titular del establecimiento, que no tiene ni ha tenido nunca vinculación laboral o empresarial con éste ni ningún otro establecimiento hostelero “aparte de la posible relación usuario/cliente”. Que se propone alguna prueba que demuestre lo contrario. Solicita sobreseimiento.

CUARTO: Actuaciones practicadas de oficio por el órgano instructor: no constan

#### HECHOS PROBADOS:

En Acta/ Denuncia de fecha 16/06/16, se denuncia por los agentes intervinientes de la Guardia Civil el siguiente hecho:

“Fumar en los lugares en los que existe prohibición total o fuera de las zonas habilitadas al efecto (Ley 42/2010, art 19.2 apartado A). Fecha y lugar de los hechos: el día 16/06/2016 a las 14.00 horas en el [REDACTED] (Base Naval de Rota)”

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS: Resulta presunto responsable D. [REDACTED], con DNI [REDACTED]

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Norma de atribución de la potestad sancionadora y órgano competente.

Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de las competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y más concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud de Andalucía aprobada el 15 de junio de 1998, núm. 2/1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los municipios de Andalucía. Y respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 Euros, conforme recoge el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía en su artículo 27.2.

SEGUNDO : NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO.

Con carácter general, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO: DISPOSICIONES INFRINGIDAS

Los hechos probados son constitutivos de vulneración de las siguientes disposiciones:

Texto Refundido de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre y la Ley 28/2005, art 7º apdo u): prohibición de fumar en espacio interior de bares, restaurantes y establecimientos restauración cerrados.

CUARTO: CALIFICACIÓN:

LEVE (artículo 19 apartado 2.a. del Texto Refundido de la Ley 42/2010 de 30 de diciembre y la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladoras de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del Tabaco).

QUINTO: MOTIVACIÓN JURÍDICA QUE FUNDAMENTA LA RESOLUCIÓN:

En relación con la determinación de los hechos probados, y su precisa calificación jurídica, el art. 77.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reviste de valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios con la

condición de agentes de la autoridad, siempre que dicha constatación se formalice en documento público.

Asimismo, con fundamento en estos y otros preceptos de similar tenor, dilatada jurisprudencia- de la que son exponentes las Sentencias del Tribunal Supremo de 24/06/91, 08/05/00 y 04/12/09- ha reconocido a esta constatación de hechos, una presunción de veracidad y certeza que resulta, en palabras del Alto Tribunal, y siempre que se deje abierta la posibilidad de proponer y practicar prueba en contrario, " perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia".

Notificado el Acuerdo de Inicio, y conferido plazo para alegaciones, el interesado no efectúa manifestaciones ni promueve actividad procesal alguna. Inactividad que, con aplicación de las debidas garantías procedimentales, y en observancia de lo dispuesto en el art. 64.2.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, motivó la consideración del Acuerdo de Inicio como Propuesta de Resolución, al contener aquel un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Expirado el posterior plazo otorgado de audiencia, el interesado no niega los hechos; se limita a señalar que él no es, ni era titular del establecimiento. Reconoce esta autoridad el error cometido en la redacción del acuerdo de inicio, al transcribir los hechos y datos contenidos en el acta que, como pudo observar el interesado al redactarse ésta en el lugar y momento preciso de los hechos, o en la copia que se le ofrece por el/la agente actuante, o incluso accediendo y tomando vista del expediente, en su caso, no aparece error sobre la titularidad. No obstante, ello no desvirtúa la presunción de veracidad y certeza de la que gozan los hechos constatados en las actuaciones inspectoras, pues el hecho infractor y la persona que lo comete resultan plenamente identificados, y la titularidad del establecimiento no es una cuestión determinante en la atribución de la responsabilidad al expedientado ni en la calificación que en este procedimiento se hace de la infracción. Por tanto, al carecer de relevancia esta cuestión y, además, al haberse ya finalizado la fase instructora, no procede la solicitud de prueba manifestada por el interesado en relación con dicha titularidad.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, y a la vista de lo constatado en las actuaciones de referencia, quedan acreditados los hechos contenidos en el apartado "hechos probados", que constituyen el incumplimiento de los preceptos contenidos en el sub-apartado Disposiciones Infringidas de esta Resolución, conducta tipificada como infracción Leve en el Texto Refundido de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, y la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladoras de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Por todo lo expuesto, resuelvo imponer la sanción de 30€ (treinta euros).

**SEXTO: DERECHOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INFRACTORA:**

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición conforme lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Alcaldía- Presidencia o directamente Recurso Contencioso en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el primer caso el escrito contará, como mínimo de : nombre, apellidos y DNI del recurrente o persona que en forma acreditada le represente, y la identificación del lugar señalado para notificaciones administrativas. El acto que se recurre y las razones de impugnación, y el lugar fecha y firma del recurrente y Órgano ante el que se dirige el recurso.

PROPONGO:

PRIMERO: Resolver el expediente sancionador [REDACTED] instruido a D. [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]

SEGUNDO: Imponer a D. [REDACTED], la sanción de multa, que asciende a la cantidad de 30€ (treinta euros); la cual, una vez firme deberá ser ingresada en vía voluntaria. Todo ello en base a los hechos constatados y ciertamente probado y en aplicación de las disposiciones y preceptos expresamente señalados.

TERCERO: Dar traslado del mismo al interesado pudiendo interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición conforme lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Resolver el expediente sancionador [REDACTED], instruido a D. [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]

2º.- Imponer a D. [REDACTED], la sanción de multa, que asciende a la cantidad de 30€ (treinta euros); la cual, una vez firme deberá ser ingresada en vía voluntaria. Todo ello en base a los hechos constatados y ciertamente probado y en aplicación de las disposiciones y preceptos expresamente señalados.

3º.- Dar traslado del mismo al interesado pudiendo interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición conforme lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE DEBERÁN AUTORIZARSE ANTE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL ESTADO, PARA EL ACCESO A LAS PLATAFORMAS DE INTERMEDIACIÓN DE DATOS.**

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto informe emitido por el Sr. Secretario de esta Entidad, por el cual se eleva a esta Junta de Gobierno para su decisión, el deber que tiene toda Administración Pública de adaptarse a la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y con ella adaptarnos a la Administración Electrónica, se hace necesario adaptar nuevamente los procedimientos propios de esta Administración a los ciudadanos, conforme a los derechos reconocidos en el artículo 53 de la mencionada Ley, debiendo acordarse aquellas personas que deberán autorizarse ante la Administración electrónica del Estado para obtener toda aquella información, que los ciudadanos autoricen, a fin de incorporarlos a los distintos procedimientos, tramitados en esta Administración a instancias de los ciudadanos, siguiendo las pautas marcadas por la Agencia de Protección de Datos, informe recogido en la Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración del Estado.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario General, de fecha 21 de marzo de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La administración electrónica es una realidad, a la que debemos adaptarnos, prueba de ello es la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente su artículo 28, en el que reconoce a los ciudadanos el derecho de no tener que aportar datos en los trámites, que la Administración ya posee, como solución, las administraciones deben intercambiarse información, siempre previa autorización del ciudadano.

Así la Administración General del Estado pone a disposición de los Ayuntamientos la Plataforma de Intermediación de Datos al igual que la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de SEDESS.

Para acceder a estas plataformas de intermediación de datos se hace necesario que este Ayuntamiento solicite autorización de acceso a la misma, debiendo determinar que personas se van a autorizar a fin de iniciar el trámite de autorización.

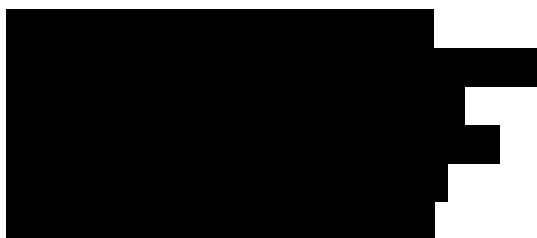
Una vez obtenida las autorizaciones de acceso a ambas plataformas se debe cambiar el procedimiento en los trámites que se requiera información de ambas administraciones, para ello el ciudadano deberá autorizar, bien de manera específica, para trámites concretos o de manera generalizada a este Ayuntamiento para que acceda a su información personal y la incorpore a los expedientes en trámites.

Los links de ambas plataformas, además sería aconsejable que se publicara en el portal de la Administración Electrónica, para que todos usuarios que estuvieran en posesión de su firma digital, DNI electrónico o en posesión de claves, pueda acceder a su información de manera sencilla y rápida, así como todos aquellos usuarios que están obligados a hacer sus trámites electrónicamente, tal como se estipula en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Es cuanto tengo a bien informar al respecto, debiendo determinar esta Junta de Gobierno, las personas autorizadas para acceder a dichas plataformas y recabar las informaciones necesarias, previa autorización de los ciudadanos, para su incorporación a los distintos procedimientos en trámites."

El Sr. Secretario amplía verbalmente su informe haciendo constar que sería conveniente se designarán a varias personas de distintos departamentos, con el fin de facilitar a los administrados sus trámites, y con un mínimo de dos personas por cada uno de ellos, debiendo organizarse el trabajo de forma que el servicio quede siempre cubierto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, designar a las personas que a continuación se relacionan, para las que habrá de solicitarse autorización a la Administración General del Estado, para acceder a plataformas de intermediación de datos y recabar las informaciones necesarias, previa autorización de los ciudadanos, para su incorporación a los distintos procedimientos en trámites:



**PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL, PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017.**

Es conocida propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico y Promoción Empresarial, D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por esta Delegación se tiene asumidas las competencias de la gestión y tramitación de las ayudas reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a Empresas con Actividad Económica de Interés Municipal y la Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales a Empresas para la creación y mantenimiento de empleo, ambas por acuerdo de Pleno el 30 de diciembre de 2015, al punto único del Orden del Día, acordó, entre otros, que “el Ayuntamiento continúe con las actividades y servicios que venía prestando la empresa municipal SODESA, S.A., subrogándose en la posición que hasta el momento tenía la empresa municipal, en todos aquellos servicios, actividades, convenios, etc...”

Que en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2017 está previsto de forma nominativa ayudas mediante la concesión directa a diferentes beneficiarios, que se corresponden con peticionarios de ayudas reguladas en las ordenanzas referenciadas en párrafo anterior, y que por motivos presupuestarios no pudieron ser resueltos en su día. Todos los expedientes de dichos peticionarios, se encuentran completos y con toda la documentación necesaria para su concesión.

A continuación se relacionan los expedientes que se proponen para la concesión de la ayuda directa.

EXP. GESTIONA	EXPEDIENTE AEIM	FECHA SOLICITUD	SOLICITANTE	D.N.I.	ACTIVIDAD	PARTIDA PRESUPUESTO	IMPORTE
		21/06/2012	CABALLERO RUIZ-MATEOS, MANUEL		EDICION DE VIDEOS		1.906,41 €
		11/02/2016	CAMPANELLA CRISTIAN		OTROS CAFES Y BARES		900,00 €
		14/03/2016	ROMAN ESTEVEZ CARLOS		HOSTELERIA Y RESTAURACION		2.194,65 €
		14/07/2016	MENDOZA MARIN EVA MARIA		COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA Y COMPLEMENTOS		789,48 €
		24/10/2016	CASTELLANO SALAS MARTA		INMOBILIARIA		1.682,34 €
		21/11/2013	BLANCO NUÑEZ, PATRICIA		TIENDA DE ZAPATOS Y COMPLEMENTOS		600,00 €
		11/02/2016	MUÑOZ RUIZ-HENESTROSA ADRIAN		MULTISERVICIOS Y REFORMAS DEL HOGAR		2.022,90 €
		16/05/2016	REYES MATEOS SILVIA		SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA		600,00 €
		16/05/2016	FERNANDE		RESTAURA		900,00 €



			Z BEGINES RAFAEL	█	NTE DOS TENEDORE S		€
█	█	16/05/2016	MARTIN ALMOHALL A ISRAEL	█	TINTE, LIMP. SECO, LAVADO Y PLANCHAD O	█	1.333,90 €
TOTAL							12.929,6 8 €

Se adjunta a esta propuesta informe del técnico de la Delegación de Fomento y Promoción Empresarial.

Por todo lo expuesto, se propone:

- La aprobación de concesión directa de subvención prevista nominativamente en el presupuesto municipal del ejercicio 2017, para cada una de las partidas referenciadas, a los beneficiarios relacionados en esta propuesta, por los motivos e importes indicados."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Director Administrativo de la Delegación de Fomento y Promoción Empresarial, D. █, de fecha 15 de marzo de 2017, que dice así:

"Antecedentes:

La "Ordenanza reguladora de las ayudas municipales a empresas con actividad económica de interés municipal" fue aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Rota en Pleno, el 19 de septiembre de 2007, al punto 9º, y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP) el 29 de octubre de 2007, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota en Pleno el 16 de mayo de 2007, al punto 5º.1, aprueba la delegación de competencias a favor de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., en adelante SODESA (empresa de capital exclusivamente municipal, con C.I.F., número █, e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz con el número █ de la gestión, tramitación, análisis, resolución, control de las justificaciones, pago y reintegro de las ayudas denominadas Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a Empresas con Actividad Económica de Interés Municipal.

La Junta General de SODESA, el día 9 de diciembre de 2015, al punto 1º, acuerda la disolución de la sociedad. Seguidamente, el Excmo. Ayuntamiento de Rota en Pleno el 30 de diciembre de 2015, al punto único del Orden del Día, acordó, entre otros, que "el Ayuntamiento continúe con las actividades y servicios que venía prestando la empresa municipal SODESA, S.A., subrogándose en la posición que hasta el momento tenía la empresa municipal, en todos aquellos servicios, actividades, convenios, etc...".

La Ordenanza General de Subvenciones fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Rota en sesión de fecha 21 de septiembre de 2005, al punto 15º, resultando que dentro del plazo de

exposición pública no fueron presentadas reclamaciones ni sugerencia, el acuerdo se elevó a definitivo, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP) el 26 de noviembre de 2005, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

#### HECHOS.

Que dentro los ejercicios 2012 a 2016 se presentaron solicitudes de ayudas para acogerse a los beneficios previstos en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a Empresas con Actividad Económica de Interés Municipal (en adelante ORAMAEIM), estando los ejercicios presupuestarios cerrados y no habiéndose resuelto, el Ayuntamiento de Rota, en su presupuesto para el ejercicio 2017 contempla la concesión directa de ayudas nominativas, conforme a la relación que se detalla a continuación.

EXP. GESTIONA	EXPEDIENTE AEIM	FECHA SOLICITUD	SOLICITANTE	D.N.I.	ACTIVIDAD	PARTIDA PRESUPUESTO	IMPORTE
		21/06/2012	CABALLERO RUIZ-MATEOS, MANUEL		EDICION DE VIDEOS		1.906,41 €
		11/02/2016	CAMPANELLA CRISTIAN		OTROS CAFES Y BARES		900,00 €
		14/03/2016	ROMAN ESTEVEZ CARLOS		HOSTELERIA Y RESTAURACIÓN		2.194,65 €
		14/07/2016	MENDOZA MARIN EVA MARIA		COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA Y COMPLEMENTOS		789,48 €
		24/10/2016	CASTELLANO SALAS MARTA		INMOBILIARIA		1.682,34 €
		21/11/2013	BLANCO NUÑEZ, PATRICIA		TIENDA DE ZAPATOS Y COMPLEMENTOS		600,00 €
		11/02/2016	MUÑOZ RUIZ-HENESTROSA ADRIAN		MULTISERVICIOS Y REFORMAS DEL HOGAR		2.022,90 €
		16/05/2016	REYES MATEOS SILVIA		SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA		600,00 €
		16/05/2016	FERNANDEZ BEGINES RAFAEL		RESTAURANTE DOS TENEDORES		900,00 €
		16/05/2016	MARTIN ALMOHALLA ISRAEL		TINTE, LIMP. SECO, LAVADO Y PLANCHADO		1.333,90 €
TOTAL							12.929,68 €

#### DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

- Ordenanza General de Subvenciones, del Ayuntamiento de Rota, (BOP de Cádiz número 274, de 25 de noviembre de 2005).

- Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a Empresas con Actividad Económica de Interés Municipal (BOP de Cádiz núm. 208, de 29 de octubre de 2007).
- Ordenanza Reguladora de ayudas municipales a empresas para la creación y mantenimiento de empleo (BOP de Cádiz núm. 274, de 26 de noviembre de 2007).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en su artículo 22 regula los procedimientos de concesión de subvenciones, siendo el procedimiento ordinario el régimen de concurrencia competitiva. No obstante, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladoras de estas subvenciones. Asimismo, en el artículo 65, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se desarrolla el régimen de concesión directa por el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Excmo. Ayuntamiento de Rota, tiene por objeto, entre otras, establecer las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Rota, comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003 (LGS). El artículo 6 de la OGS dispone que "tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en situación que legitima su concesión .../... tendrá igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados de las personas jurídicas a que se refiere el apartado anterior .../... podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación motiva la concesión de subvención. En estos casos deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación ...". En su artículo 8, apartado 1 se dispone que las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa; en su apartado 3 a),

se establece la concesión directa para las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamientos, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En el artículo 10 se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones, procedimiento que deberá iniciarse a solicitud del interesado; se concederán sin comparación de otras solicitudes, siempre que cumplan los requisitos de la ordenanza, en la resolución de la concesión, y que exista consignación presupuestaria; igualmente se establece que cuando se trate de subvenciones a conceder directamente previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento se harán efectiva en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de las aplicaciones presupuestarias en que se encuentren consignadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en los respectivos convenios suscritos y en las bases de ejecución. El beneficiario deberá aportar la siguiente documentación: memoria descriptiva de la actividad para la que solicita la subvención, presupuestos de la actividad, documentación que acredite la legitimidad de la persona que represente al beneficiario a efectos de cobro o designación de cuenta de la que sea titular el beneficiario, documento que acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para poder ser beneficiario, declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario referidas en la LGS y OGS, y certificación responsable acreditativa de otras subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier subvención que se conceda.

En las subvenciones que no excedan de 1.000,00 euros no será necesario adjuntar a la solicitud la documentación anterior, siempre y cuando en la solicitud aparezca con el suficiente detalle los datos a que se refieren los apartados anteriores, debiéndose en todo caso presentar la documentación acreditativa de otras subvenciones solicitadas o concedidas. En el expediente se acreditará las razones que motivan la concesión directa. Deberán ser aprobadas por acuerdo o resolución del órgano municipal competente. Con carácter general, el instrumento para canalizar la subvención directa será un convenio con el beneficiario de la subvención. El convenio y, de no existir éste, el acuerdo de concesión, serán motivado y deberá contener en todo caso, como mínimo, los extremos relacionados en el apartado 8 de este artículo 10 de la OGS.

En lo no dispuesto en las normas de referencia para el procedimiento, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Conclusión:

Sobre la base de los hechos y normativa aplicable a los mismos, procedería la concesión directa de subvención de cada uno de los expedientes referenciados en cuadro de este informe, a salvo de los informes que le corresponda emitir a la Intervención Municipal y otros departamentos según se determine, en su caso. Lo que se informa con carácter facultativo y no vinculante."

De igual modo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 28 de marzo de 2017, que dice así:

“De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el artículo 214 y ss del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tiene a bien a emitir el siguiente:

Informe:

Primero: Se traslada a esta intervención expediente número [REDACTED] relativo a la concesión directa de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

Segundo: La legislación aplicable al supuesto planteado viene recogida fundamentalmente en:

1.- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

5.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: El artículo 214 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece:

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones o gastos de contenidos económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general, de los caudales públicos administrativos, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2.- El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material de pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

CUARTO.- Con carácter general se han comprobado los siguientes extremos:

- a) Consta informe de cumplimiento de lo prescrito en el art. 22.2 c) por estar prevista nominativamente en el Presupuesto.
- b) Consta acreditación de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social.
- c) Consta certificado del Ayuntamiento en relación a la no existencia de deudas con la Administración Local
- d) Consta acreditación de que el beneficiario no se haya incurrido en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Consta declaración responsable de que no tiene otras subvenciones para la misma finalidad y, que si la tiene, no supera el coste del objeto de la subvención.

Por todo ello, el resultado de la fiscalización previa es favorable, pudiendo continuar con la tramitación del expediente.

Es todo cuanto tengo el honor de informar en Rota firmado electrónicamente."

La Junta de Gobierno Local, por mayoría, al obtener tres votos a favor, del Sr. Alcalde-Presidente y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico, y una abstención, del Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós, acuerda estimar la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento y Promoción Empresarial y aprobar la concesión directa de subvención prevista nominativamente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2017, para cada una de las partidas referenciadas, a los beneficiarios relacionados anteriormente en la propuesta, por los motivos e importes indicados.

**PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, PLAYAS Y PARQUES Y JARDINES, PARA APROBAR CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS "LA POSADA", PARA PROMOCIONAR Y COLABORAR CON LOS EVENTOS RELACIONADOS CON EL CABALLO, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DURANTE LA FERIA DE PRIMAVERA.**

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Playas y Parques y Jardines, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El Excmo. Ayuntamiento de Rota, viene realizando iniciativas cuyo fin es la participación activa de los ciudadanos a través de diversas actuaciones sociales que mejoren la calidad de vida y las condiciones de los vecinos de Rota, a fin de dinamizar e incrementar los niveles de participación

social con la creación, desarrollo y consolidación de un tejido asociativo fuerte y dinámico que apueste por la calidad de vida, introduciendo mejoras en sus mecanismos de gestión organizativa y optimizando la calidad de los servicios a la comunidad.

El Ayuntamiento de Rota, concienciado con esta causa, se interesa en establecer medidas encaminadas a mejorar las actividades sociales, culturales, lúdicas, recreativas y de ocio de los ciudadanos, así como divulgar, tanto en nuestro entorno como hacia los que nos visitan, nuestras costumbres, raíces y cultura.

Entre estas actividades se encuentra la Feria de Primavera, que este año se celebra entre el 4 y el 7 de mayo, y para la cual - al igual que en años anteriores - se pretende establecer una colaboración con la Asociación de Caballistas "La Posada", en cuanto a la promoción local de interés común.

La Asociación de Caballistas "La Posada" se constituyó en el año 1992, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Fundacional, como una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, y registrado al amparo de la ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones y figura inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Cádiz, con el número 3170 de la Sección Primera, en fecha 26 de marzo de 1993.

Dicha entidad sin ánimo de lucro, está legalmente constituida y debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con el número ■■■, con fecha de inscripción 17 de abril de 1998.

Teniendo en cuenta que tanto el Ayuntamiento de Rota como la Asociación de Caballistas "La Posada", consideran conveniente un acercamiento entre ambas entidades a través de un Convenio de Colaboración, generando ello un marco de colaboración propicio y adecuado para llevar a cabo conjuntamente actuaciones encaminadas a impulsar la afición al caballo desde un punto de vista participativo, colaboración activa y de corresponsabilidad, es por lo que a esta Junta de Gobierno Local, propongo:

1.- Aprobar un nuevo convenio de entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación de Caballistas "La Posada", con objeto de generar un marco de colaboración propicio y adecuado para promocionar y colaborar con los eventos relacionados con el caballo, así como para el desarrollo de actividades durante la Feria de Primavera de la localidad, que tendrá lugar del 4 al 7 de mayo de 2017.

2.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de dicho Convenio."

Seguidamente, se conoce el texto del Convenio de Colaboración, que a continuación se transcribe:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS "LA POSADA"

En Rota, a        de        de 2017

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Ayuntamiento de Rota, con C.I.F. número P-1103000, y con domicilio en Plaza de España nº 1, y en nombre y representación del mismo, con la autorización expresa de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2017, Don José Javier Ruiz Arana, Alcalde-Presidente, con D.N.I. número [REDACTED].

De otra, la Asociación de Caballistas "La Posada", con C.I.F. número [REDACTED], con domicilio fiscal en Calle [REDACTED] de Rota, y en nombre y representación de la misma D. [REDACTED], en calidad de Presidente, con D.N.I. número [REDACTED], facultado por acuerdo de la Asociación de fecha 28 de abril de 2015.

Todas las partes aseguran la vigencia de los cargos por los que comparecen y se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, actuando en el ejercicio de sus propias competencias, y a tal fin.

## MANIFIESTAN

Que el Excmo. Ayuntamiento de Rota, viene realizando iniciativas cuyo fin es la participación activa de los ciudadanos a través de diversas actuaciones sociales que mejoren la calidad de vida y las condiciones de los vecinos de Rota, a fin de dinamizar e incrementar los niveles de participación social con la creación, desarrollo y consolidación de un tejido asociativo fuerte y dinámico que apueste por la calidad de vida, introduciendo mejoras en sus mecanismos de gestión organizativa y optimizando la calidad de los servicios a la comunidad.

Que el Ayuntamiento de Rota, concienciado con esta causa, se interesa en establecer medidas encaminadas a mejorar las actividades sociales, culturales, lúdicas, recreativas y de ocio de los ciudadanos, así como divulgar, tanto en nuestro entorno como hacia los que nos visitan, nuestras costumbres, raíces y cultura.

Que la Asociación de Caballistas "La Posada" se constituyó en el año 1992, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Fundacional, como una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, y registrado al amparo de la ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones y figura inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Cádiz, con el número 3170 de la Sección Primera, en fecha 26 de marzo de 1993.

Que la Asociación de Caballistas "La Posada", entidad sin ánimo de lucro, está legalmente constituida y debidamente inscrita en el Registro de



Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con el número ■■■, con fecha de inscripción 17 de abril de 1998.

Que según los Estatutos de esta Asociación, sus fines son:

- Potenciar la afición al caballo y todo lo relacionado con el mismo.
- Crear las actividades culturales.
- Crear actividades prácticas (exhibiciones, excursiones, concentraciones, carreras, etc.).
- Colaborar con organismos del mismo ámbito de distintos pueblos.
- Colaborar con organismos que se dediquen a combatir con cualquier enfermedad que afecte a los equinos.

Que el Ayuntamiento de Rota y Asociación de Caballistas "La Posada", consideran conveniente un acercamiento entre ambas entidades a través de un Convenio de Colaboración, generando ello un marco de colaboración propicio y adecuado para llevar a cabo conjuntamente actuaciones encaminadas a impulsar la afición al caballo desde un punto de vista participativo, colaboración activa y de corresponsabilidad.

Que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento celebrada el 31 de marzo de 2017, acuerda por unanimidad aprobar el texto del presente y se faculta al Sr. Alcalde para su firma.

En consecuencia, ambas partes en la representación que ostentan y con el fin de establecer una colaboración en cuanto a la promoción local de interés común, acuerdan de mutua colaboración formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto regular el marco en que se llevará a cabo la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación de Caballistas "La Posada".

### **SEGUNDA: ACTUACIONES A REALIZAR**

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, con objeto de apoyar a esta Asociación local, se compromete a:

1. Poner a disposición, durante la Feria de Primavera 2017 y con fecha comprendida entre el 4 de mayo hasta el 7 de mayo, ambos inclusive, las instalaciones del bar ubicado en la Escuela Municipal de Hípica a fin de que sea gestionado por esta Asociación, ofreciendo mejor servicio a los ciudadanos que visiten estas instalaciones.

2. Mantener durante los días de Feria 18 caballos en los boxes de la Escuela Hípica ocupados con caballos para exposición.
3. Apoyar las actuaciones destinadas a dinamizar y revitalizar la afición por el caballo.

La Asociación de Caballistas "La Posada", se compromete a:

1. Promocionar y colaborar con los eventos relacionados con el caballo durante esta fecha, especialmente los que se realicen en las instalaciones de la Escuela Hípica Municipal.
2. Gestión del espectáculo ecuestre.
3. Promover y propiciar una mayor presencia de visitantes a las instalaciones de la Escuela Municipal de Hípica.
4. Como contraprestación, la Asociación deberá atender y gestionar el bar ubicado en la Escuela Municipal de Hípica durante la Feria de Primavera 2017 y con fecha comprendida entre el 4 hasta el 7 de mayo, ambos inclusive, ofreciendo un buen servicio y de calidad a los ciudadanos que visiten estas instalaciones. Todo el personal que atienda el bar deberá poseer el carné de manipulador de alimentos, siendo la asociación responsable del obligado cumplimiento de las normativas en vigor referentes a las condiciones higiénico-sanitaria del establecimiento. Asimismo se incluye la limpieza y mantenimiento de los aseos públicos de dicha Escuela.
5. Acreditar la suscripción de una póliza de responsabilidad civil, por las actividades desarrolladas en el bar.
6. Participar de forma activa y directa en los eventos relacionados con el caballo.

### **TERCERA: DESARROLLO DEL CONVENIO**

Para un mejor desarrollo del presente Convenio, se nombrarán a dos representantes, uno por cada entidad, que coordinarán las actuaciones a desarrollar.

Por parte del Ayuntamiento el representante será D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, en calidad de Delegado de Agricultura, Pesca y Ganadería; y por parte de la Asociación de Caballistas "La Posada", será D. [REDACTED], en calidad de Presidente.

### **CUARTA: VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor el día 4 de mayo de 2017 hasta el 7 de mayo de 2017, ambos inclusive, coincidiendo con la Feria de Primavera 2017.

#### **QUINTA: MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes firmantes, siempre que una de las dos partes los solicite.

Asimismo, se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de la parte encomendada con una antelación mínima de un mes a la fecha de extinción.

#### **SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, las controversias que puedan originarse.

Leído por las partes y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y comprometiéndose a su más exacto cumplimiento, por triplicado, en Rota a la fecha del encabezamiento.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Rota

Por la Asociación de Caballistas "La Posada"

Fdo.: José Javier Ruiz Arana

Fdo.: [REDACTED]."

Del mismo modo, se conoce informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente, D<sup>a</sup> [REDACTED], de fecha 28 de marzo de 2017, que dice así:

"Con el fin de generar un marco de colaboración propicio y adecuado para llevar a cabo conjuntamente actuaciones encaminadas a impulsar la afición al caballo desde un punto de vista participativo, colaboración activa y de corresponsabilidad durante la Feria de Primavera, se pretende suscribir un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Rota y la Asociación de Caballistas "La Posada".

En este sentido y el pasado 23 de marzo de 2017, el Presidente de la Asociación, D. [REDACTED], presentó escrito en la Oficina de Atención al Ciudadano con registro de entrada número [REDACTED].

La Asociación de Caballistas "La Posada" se constituyó en el año 1992, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Fundacional, como una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, y registrada al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones y figura inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Cádiz, con el número 3170 de la Sección Primera, en fecha 26 de marzo de 1993 y en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota el 17 de abril de 1998, con el nº 63.

Según los Estatutos de esta Asociación, sus fines son:

- Potenciar la afición al caballo y todo lo relacionado con el mismo.
- Crear actividades culturales.
- Crear actividades prácticas (exhibiciones, excursiones, concentraciones, carreras, etc.).
- Colaborar con organismos del mismo ámbito de distintos pueblos.
- Colaborar con organismos que se dediquen a combatir con cualquier enfermedad que afecte a los equinos.

Conforme al texto del convenio a suscribir, los compromisos son los siguientes:

El Ayuntamiento de Rota se compromete a:

1. Poner a disposición, durante la Feria de Primavera 2017 y con fecha comprendida entre el 4 de mayo hasta el 7 de mayo, ambos inclusive, las instalaciones del bar ubicado en la Escuela Municipal de Hípica a fin de que sea gestionado por esta Asociación, ofreciendo mejor servicio a los ciudadanos que visiten estas instalaciones.
2. Mantener durante los días de Feria 18 caballos en los boxes de la Escuela Hípica ocupados con caballos para exposición.
3. Apoyar las actuaciones destinadas a dinamizar y revitalizar la afición por el caballo.

La Asociación de Caballistas "La Posada", se compromete a:

1. Promocionar y colaborar con los eventos relacionados con el caballo durante esta fecha, especialmente los que se realicen en las instalaciones de la Escuela Hípica Municipal.
2. Gestión del espectáculo ecuestre.
3. Promover y propiciar una mayor presencia de visitantes a las instalaciones de la Escuela Municipal de Hípica.

4. Como contraprestación, la Asociación deberá atender y gestionar el bar ubicado en la Escuela Municipal de Hípica durante la Feria de Primavera 2017 y con fecha comprendida entre el 4 hasta el 7 de mayo, ambos inclusive, ofreciendo un buen servicio y de calidad a los ciudadanos que visiten estas instalaciones. Todo el personal que atienda el bar deberá poseer el carné de manipulador de alimentos, siendo la asociación responsable del obligado cumplimiento de las normativas en vigor referentes a las condiciones higiénico-sanitaria del establecimiento. Asimismo se incluye la limpieza y mantenimiento de los aseos públicos de dicha Escuela.
5. Asimismo, deberá acreditar la suscripción de una póliza de responsabilidad civil, por las actividades desarrolladas en el bar.
6. Participar de forma activa y directa en los eventos relacionados con el caballo.

Existen antecedentes de acuerdos y convenios suscritos entre el Ayuntamiento y esta Asociación para promocionar y colaborar con los eventos relacionados con el caballo, así como para el desarrollo de actividades durante la Feria de Primavera de la localidad en sus anteriores ediciones."

El Sr. Secretario informa verbalmente que se puede aprobar, condicionado a que al Convenio se incorporen los informes previstos en la Ley 40/2015, arts. 48 y siguientes. Asimismo, informa que el bar que gestionará la Asociación, como contraprestación, deberá cumplir todas y cada una de las condiciones que se establecen para los demás bares que se instalan en la Feria de Primavera, desde el punto de vista de la salubridad, seguridad e higiene.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Aprobar la suscripción de un nuevo convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación de Caballistas "La Posada", con objeto de generar un marco de colaboración propicio y adecuado para promocionar y colaborar con los eventos relacionados con el caballo, así como para el desarrollo de actividades durante la Feria de Primavera de la localidad, que tendrá lugar del 4 al 7 de mayo de 2017.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de dicho Convenio.

**PUNTO 9º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CEMENTERIO, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE CESIÓN DEL PANTEÓN NUM. ■ DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

Por el Jefe del Negociado de Cementerio, se remite expediente completo relativo al cambio de titularidad de cesión del Panteón núm. ■ del Cementerio Municipal.

Se conoce el texto de la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Cementerio, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, visto el escrito presentado por Doña ■, con D.N.I. núm. ■, con domicilio en C/ ■, de Rota, de fecha 01 de febrero del año 2017, por el que solicita cambio de la titularidad de la cesión por ■ años del ■, del Cementerio Municipal de esta localidad, esta Delegación tiene a bien informar que no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, siempre y cuando por parte de la Sra. ■, se abone la suma de la 79,57 euros que es la cantidad establecida para estas cesiones en la vigente Ordenanza Municipal.

La duración de la concesión que se autorice lo será por el tiempo que reste, considerando que tuvo su inicio con la firma del contrato de concesión que en su día se firmara y que según los antecedentes que obran en la Delegación fue el día 03 de mayo de 1.990 hasta el día 02 de mayo del 2.089.

Según certificación emitida por el Tesorero Municipal, Don ■, al día 10-03-2017, Doña ■, con D.N.I. núm. ■, Don ■, con D.N.I. núm. ■ y Don ■, con D.N.I. núm. ■, no tienen deudas pendientes en la Recaudación Municipal.

Que es cuanto tiene a bien dar a conocer a esta Junta de Gobierno Local, la cual con su superior criterio revolverá lo más conveniente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda acceder al cambio de titularidad del ■ del Cementerio Municipal, interesado por D<sup>a</sup> ■, previo abono de la cantidad de 79,57 euros, de conformidad con la vigente Ordenanza Municipal.

Asimismo, se acuerda que la duración de la concesión lo será por el tiempo que reste, esto es, hasta el día 02 de mayo de 2089.

**PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA APROBAR EL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE REDACCIÓN DEL PGOU, REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU Y PECH.**

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre), y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con suficiencia de medios materiales para cubrir las necesidades objeto de la contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la Entidad, desde la Delegación Municipal de Urbanismo se informa de la necesidad de la contratación de los siguientes servicios

PRIMERO: REDACCIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE ROTA Y DEL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

SEGUNDO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ROTA (CÁDIZ), ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

TERCERO: UNA INNOVACIÓN-REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU QUE AFECTA A LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADOS SUNS R1 CON PLAN DE SECTORIZACIÓN APROBADO DEFINITIVAMENTE CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y SUNS R3 SIN PLAN DE SECTORIZACIÓN APROBADO, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Se estima, por tanto, necesario iniciar el expediente de contratación, fijándose su división en tres lotes, correspondientes cada uno a los tres servicios indicados anteriormente y estableciéndose los siguientes presupuestos base de licitación, con arreglo al siguiente desglose:

LOTE 1.- Redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Rota y del documento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

- Importe neto (IVA excluido): 447.496,75 €
- Importe IVA: 93.974,32 €
- Importe total: 541.471,07 €

LOTE 2.- Redacción de los trabajos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Rota (Cádiz), así como su correspondiente documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

- Importe neto (IVA excluido): 103.894,73 €
- Importe IVA: 21.817,89 €
- Importe total: 125.712,62 €

LOTE 3.- Innovación-revisión parcial del PGOU que afecta a los sectores de suelo urbanizable no sectorizados SUNS R1 que cuenta con Plan de Sectorización aprobado definitivamente con ordenación pormenorizada y SUNS R3 sin Plan de Sectorización aprobado y sólo con las determinaciones establecidas por el propio Plan General de Ordenación Urbana de Rota para la reordenación del uso residencial y de equipamientos y espacios libres previstos en los mismos, así como su correspondiente Documento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

- Importe neto (IVA excluido): 29.552,94€
- Importe IVA: 6.206,12 €
- Importe total: 35.759,06 €

El expediente de contratación se tramitará mediante procedimiento abierto (artículos 157 a 161) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante) y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación (artículo 109 del TRLCSP), en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Es por lo que, para la contratación de, se acuerda elevar a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el inicio de expediente de contratación de los siguientes servicios por las cuantías indicadas para cada uno, tramitándose en un único procedimiento de contratación con división en tres lotes, correspondiéndose cada lote con cada servicio a contratar:

LOTE 1.- Redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Rota y del documento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

- Importe neto (IVA excluido): 447.496,75 €
- Importe IVA: 93.974,32 €
- Importe total: 541.471,07 €

LOTE 2.- Redacción de los trabajos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Rota (Cádiz), así como su correspondiente documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

- Importe neto (IVA excluido): 103.894,73 €
- Importe IVA: 21.817,89 €
- Importe total: 125.712,62 €

LOTE 3.- Innovación-revisión parcial del PGOU que afecta a los sectores de suelo urbanizable no sectorizados SUNS R1 que cuenta con Plan de



Sectorización aprobado definitivamente con ordenación pormenorizada y SUNS R3 sin Plan de Sectorización aprobado y sólo con las determinaciones establecidas por el propio Plan General de Ordenación Urbana de Rota para la reordenación del uso residencial y de equipamientos y espacios libres previstos en los mismos, así como su correspondiente Documento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

- Importe neto (IVA excluido): 29.552,94€
- Importe IVA: 6.206,12 €
- Importe total: 35.759,06 €

El plazo de ejecución del contrato no podrá superar el previsto en el TRLCSP, en el artículo 303 para los contratos de servicios, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según el artículo 150 de la referida ley.

Segundo: Remitir el expediente a la Intervención Municipal a los efectos de la emisión de certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109.3 del TRLCSP."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, D. [REDACTED], de fecha 29 de marzo de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Informe necesidades del servicio e insuficiencia de medios para la contratación de equipos redactores para redacción de diversos instrumentos de planeamiento y sus correspondientes estudios ambientales.

A los efectos de su incorporación como documentación preparatoria del contrato que corresponda, se solicita por parte de la Alcaldía de este Ayuntamiento la necesidad de realizar los siguientes trabajos:

Primero: Redacción de la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Rota y del documento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El Planeamiento General vigente en la actualidad en el término municipal de Rota es la Revisión del Plan General Municipal de Rota, aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz el 1 de diciembre de 1994 y publicado en el B.O.P. de 19 de diciembre de 1995.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) y que entró en vigor el día 20 de enero de 2003, establece en su Disposición Transitoria Segunda la obligatoriedad de adaptar los Planes Generales a la misma, adaptación que ha sido realizado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de marzo de 2009, al punto 5º de su orden del día.

Por otra parte, a los más de veinte años de su entrada en vigor, el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Rota ha desarrollado gran parte de sus previsiones y está desfasado para afrontar las reales y actuales demandas urbanísticas del municipio. La situación administrativa del planeamiento de desarrollo es la siguiente:

Todos los suelos urbanizables programados previstos han sido aprobados definitivamente y debidamente colmatados prácticamente en la totalidad de sus previsiones.

Respecto a los suelos urbanizables no sectorizados, están todos los Planes de Sectorización pormenorizados que contienen uso residencial entre sus determinaciones, aprobados definitivamente, salvo el SUNP R3.

Por tanto, vista la situación de agotamiento de los suelos urbanizables sectorizados y de puesta en carga de los urbanizables no sectorizados con uso residencial (vía plan de sectorización), justifica inequívocamente la conveniencia y oportunidad, e incluso la necesidad obligada, de proceder a redactar y tramitar el nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de acuerdo con la legislación urbanística vigente que reordene, regenere y afronte un nuevo enfoque urbanístico a la totalidad de nuestro término municipal.

En este sentido, se suscribió un contrato de asistencia técnica para la redacción del nuevo PGOU con su Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, así como del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico el día 9 de febrero de 2005 con el equipo del Catedrático de Urbanística D. Luis Recuento Aguado, fruto del cual fue aprobado el Avance del nuevo Plan General por acuerdo Plenario adoptado el día 16 de septiembre de 2009.

Tras varias vicisitudes sufridas durante la vida del contrato, finalmente se resolvió el mismo con respecto a la redacción del nuevo PGOU y su Estudio de Impacto Ambiental de mutuo acuerdo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2012, al punto 7º de su orden del día, sin que se haya producido, por tanto, la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan, por lo que siguen vigentes las necesidades de revisión del mismo.

La necesidad de contratación del citado servicio, el cual requiere la composición de un equipo humano pluridisciplinar (urbanístico, jurídico,

técnico, medioambiental ...), se pone de manifiesto a consecuencia de que esta Administración no cuenta con suficiencia de medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la Entidad.

Objeto del contrato: Redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Rota y del documento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución y presentación de los trabajos se desglosa de la siguiente forma:

- Programa de Trabajo: 1 mes desde la fecha de formalización del contrato.
- Documento previo: problemas urbanísticos, criterios y objetivos de ordenación; información, análisis y diagnóstico: 5 meses desde la notificación al adjudicatario de la aceptación municipal del Programa de Trabajo.
- Documento de Avance del Plan General: 5 meses desde la notificación al adjudicatario de la aceptación municipal del Informe, análisis y diagnóstico; información, análisis y diagnóstico.
- Informe de sugerencias: 2 meses desde la finalización del período de información pública del Avance.
- Documento de aprobación inicial del Plan General: 6 meses desde la notificación al adjudicatario de la aceptación municipal del Informe de sugerencias.
- Información y participación pública. Informe de alegaciones: 2 meses desde la finalización del período de información pública y emisión de informes.
- Documento apto para aprobación provisional, o en su caso, de nueva aprobación inicial: 3 meses desde la notificación al adjudicatario de la aceptación municipal del Informe de Alegaciones.
- Documento del cumplimiento de resolución y texto completo del Plan General: 2 meses desde la notificación al adjudicatario de la Resolución por parte de la Junta de Andalucía de aprobación definitiva del Plan General.
- Asistencia técnico jurídico integral a la Delegación Municipal de Urbanismo: 2 años desde la publicación de la aprobación definitiva en el BOJA.

\* En caso de que tengan que producirse repetición de trámites (nuevas aprobaciones iniciales como consecuencia del resultado del período de información pública y alegaciones), se volverán a adoptar nuevamente los plazos que correspondan a cada fase del trabajo, sin que ello conlleve un aumento del precio establecido.

El pago de los trabajos se puede realizar de la siguiente forma:

- \* 5% del total a la notificación al contratista de la aceptación del Programa de Trabajo.
- \* 5% del total a la notificación al contratista de la aceptación del Documento Previo de criterios y objetivos. Consulta Pública.
- \* 10% del total a la notificación al contratista de la aceptación del Avance del Plan General Estructural.
- \* 20% del total a la aprobación inicial del documento de planeamiento.
- \* 20% del total a la aprobación provisional del documento de planeamiento.
- \* 30% del total a la aprobación del último documento o Texto Refundido necesario para la aprobación definitiva del documento de planeamiento.
- \* 10% Finalización del Servicio de atención Técnico Jurídico-jurídico al Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Presupuesto: 541.471,07 € (IVA, incluido).

Hay que hacer constar que por Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 17 de diciembre de 2010 se resolvió conceder al Ayuntamiento una subvención por importe de 220.772,92 € (se adjunta Resolución al presente) para financiar la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística de Rota, fases Avance, Aprobación Inicial, Provisional y Definitiva, adecuándose a los Pliegos de Prescripciones Técnicas aprobados por Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 3 de diciembre de 2003, conforme al artículo 11.4 de la Orden de 8 de julio de 2008, habiéndose abonado como anticipo la cantidad de 27.596,61 €. Asimismo, por Resolución de la Dirección General de Urbanismo relativa a la ampliación de los plazos de ejecución y justificación de la fase avance de la subvención concedida al Ayuntamiento de Rota, se acordó conceder a este Ayuntamiento una ampliación en el plazo de justificación de la fase de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de 13 meses, fijándose la fecha límite de justificación el día 25 de julio de 2014, justificación que no ha sido realizada por parte de este Ayuntamiento por no haberse aprobado aún el Avance del citado Instrumento de Planeamiento.

Por todo ello, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a su contratación.

Segundo: Contratación del servicio de redacción del Plan Especial de Protección del conjunto histórico de Rota (Cádiz), así como su correspondiente documento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 22 de julio de 2003, acordó el declarar Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Rota, en Cádiz, cuya descripción figura en el Anexo del Decreto 229/2003, de 22 de julio (BOJA núm. 154 de 12 de agosto de 2003).

En base a la legislación de aplicación, y estando declarado bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Rota, procede la redacción y

tramitación del correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

En este sentido, se suscribió un contrato de asistencia técnica para la redacción del nuevo PGOU con su Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, así como del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico el día 9 de febrero de 2005 con el equipo del Catedrático de Urbanística D. Luis Recuento Aguado, fruto del cual fue aprobado inicialmente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico en dos ocasiones: sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha de 5 de agosto de 2008 y sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha de 11 de mayo de 2011.

Tras varias vicisitudes sufridas durante la vida del contrato, finalmente se está tramitando (sin estar aún resuelto definitivamente) por parte del negociado de contratación la resolución del expediente de contratación del Plan Especial del Conjunto Histórico, habiéndose acordado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de veinticinco de enero de dos mil dieciséis el iniciar el expediente de Resolución de la parte del contrato de consultoría y asistencia que se mantenía en vigor en virtud de la Adenda al contrato suscrita en fecha de 28.09.12 con el Equipo Redactor encabezado por D. Luis Recuento por la que se mantenía el objeto del contrato de elaboración del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, por lo que siguen vigentes las necesidades de revisión del mismo.

A los efectos de su incorporación como documentación preparatoria del contrato que se reseña, se solicita la contratación de la redacción de los trabajos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Rota (Cádiz), así como su correspondiente documento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La necesidad de contratación del citado servicio, se pone de manifiesto a consecuencia de que esta Administración no cuenta con suficiencia de medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la Entidad.

Objeto del contrato: Redacción de los trabajos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Rota (Cádiz), así como su correspondiente documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Duración del contrato: El plazo de ejecución del trabajo se extiende hasta la presentación del documento de Aprobación Definitiva del Plan Especial o, en su caso, del Texto Refundido, una vez adoptada la resolución correspondiente e introducidas las correcciones que ésta estableciese, si fuese necesario.

Los plazos previstos para realizar cada una de las fases establecidas en este Pliego pueden ser los siguientes:

F.1. Para la presentación del "Documento de aprobación inicial del Plan Especial y Catálogo" 6 meses desde la firma del contrato.

F.2. Para la presentación del documento apto para su Aprobación Provisional, o nuevo documento de aprobación inicial, 2 meses desde la finalización del período de información pública y alegaciones del documento aprobado inicialmente.

F.3. Para la presentación del documento apto para su Aprobación definitiva o Texto Refundido correspondiente, un mes desde la ratificación de todos los informes de las Administraciones Sectoriales con intereses públicos afectados.

F.4. Para la presentación del Documento de planeamiento necesario, en su caso, posterior a la aprobación definitiva por la Junta de Andalucía, 1 mes desde la notificación al adjudicatario de la resolución de la Junta de Andalucía que lleve a la elaboración de un Texto Refundido al respecto.

\* En caso de que tengan que producirse repetición de trámites (nuevas aprobaciones iniciales como consecuencia del resultado del período de información pública y alegaciones), se volverán a adoptar nuevamente los plazos que correspondan a cada fase del trabajo, sin que ello conlleve un aumento del precio establecido.

Presupuesto: 125.712,62 € (IVA, incluido).

Los pagos pueden ser realizados de la siguiente manera:

A la notificación de la aceptación municipal del documento apto para Aprobación Inicial el \_20\_%.

A la notificación de la aceptación municipal del documento de Aprobación Provisional el \_30\_%.

Al finalizar la tramitación y con la aprobación del Texto Refundido posterior a la aprobación definitiva, si fuera necesario, o con la aprobación definitiva sin condicionantes el \_50\_%.

Este último pago no se realizará, igualmente, hasta que no se haya finalizado la tramitación con la aprobación definitiva correspondiente de todas las innovaciones-modificaciones necesarias del Plan General de Ordenación Urbana de Rota que, en su caso, fueran necesario realizarse como consecuencia de la aprobación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, con el objeto de adecuar el instrumento de Planeamiento General a la aprobación del Plan Especial. Las citadas innovaciones-modificaciones serán redactadas y aprobadas al mismo tiempo que el Plan Especial objeto del presente pliego.

Por tanto y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con suficiencia de medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la Entidad, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a su contratación.

Tercero: Una Innovación-Revisión Parcial del PGOU que afecta a los sectores de suelo urbanizable no sectorizados SUNS R1 Plan de Sectorización aprobado definitivamente con ordenación pormenorizada y SUNS R3 sin Plan de Sectorización aprobado, así como su correspondiente evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Los objetivos perseguidos son: Reordenación urbanística en el SUNS R1 que posibilite un aumento de densidad de viviendas y edificabilidad en detrimento correspondiente de la prevista en el SUNS R3, reordenación de la urbanización prevista en el SUNS R1 y disminución cargas de urbanización de ambos sectores.

El Planeamiento General vigente en la actualidad en el término municipal de Rota es la Revisión del Plan General Municipal de Rota, aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz el 1 de diciembre de 1994 y publicado en el B.O.P. de 19 de diciembre de 1995.

La necesidad de contratación del citado servicio, el cual requiere la composición de un equipo humano pluridisciplinar (urbanismo, jurídico, técnico, medioambiental ...), se pone de manifiesto a consecuencia de que esta Administración no cuenta con suficiencia de medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la Entidad.

Objeto del contrato: El objeto del contrato consiste en la innovación-revisión parcial del PGOU que afecta a los sectores de suelo urbanizable no sectorizados SUNS R1 que cuenta con Plan de Sectorización aprobado definitivamente con ordenación pormenorizada y SUNS R3 sin Plan de Sectorización aprobado y sólo con las determinaciones establecidas por el propio Plan General de Ordenación Urbana de Rota para la reordenación del uso residencial y de equipamientos y espacios libres previstos en los mismos, así como su correspondiente Documento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Presupuesto: 35.759,06 €, IVA incluido.

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución y presentación de los trabajos pueden desglosarse de la siguiente forma:

- Documento Previo: 3 meses desde la fecha de formalización del contrato.
- Documento de Planeamiento para aprobación inicial: 3 meses desde la aceptación por parte del Ayuntamiento del Documento Previo.
- Informe de Alegaciones y documento para aprobación provisional, o en su caso nueva aprobación inicial: 2 meses desde la fecha de finalización del plazo de exposición pública y emisión de informes sectoriales. Prorrogable en caso de que el Ayuntamiento remita alegaciones al redactor con fecha posterior a

la de finalización de la exposición pública, por un plazo igual a la diferencia entre la fecha de la notificación y la fecha de finalización del plazo.

- Documento de planeamiento para aprobación definitiva: 1 mes desde la completa ratificación de los informes de ratificación necesarios de los distintos organismos sectoriales.

- Documento de planeamiento necesario en su caso posterior a la aprobación definitiva por la Junta de Andalucía: 1 mes desde la notificación al adjudicatario de la resolución de la Junta de Andalucía que lleve a la elaboración de un Texto Refundido al respecto.

\* En caso de que tengan que producirse repetición de trámites (nuevas aprobaciones iniciales como consecuencia del resultado del período de información pública y alegaciones), se volverán a adoptar nuevamente los plazos que correspondan a cada fase del trabajo, sin que ello conlleve un aumento del precio establecido.

El pago de los trabajos se puede realizar de la siguiente forma:

\* 10% del total a la aceptación del Documento Previo.

\* 20% del total a la aprobación inicial del documento de planeamiento.

\* 20% del total a la aprobación provisional del documento de planeamiento.

\* 50% del total a la aprobación del último documento o Texto Refundido necesario para la aprobación definitiva del documento de planeamiento.

Por tanto y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con suficiencia de medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la Entidad debido al amplio volumen de trabajo generado en relación con la falta de personal existente, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a su contratación."

El Sr. Secretario informa verbalmente que el Plan General de Ordenación Urbana y el Plan de Sectorización son dos instrumentos de planeamiento distintos, aunque ambos tengan la misma tramitación.

Asimismo, informa que el Pliego de condiciones tendrá que venir informado por sus redactores y entregado en la Secretaría General con la antelación suficiente para su supervisión, con el fin de ser tenida en cuenta la experiencia obtenida en este Ayuntamiento con el Plan del año 94 y el intento de revisión último.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior en su integridad.



**PUNTO 11º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACIÓN, PARA APROBAR EL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PRIMERA FASE DE LAS OBRAS DE SOLUCIÓN DE VERTIDOS EN EL ALIVIADERO DE LA CALLE ÉCIJA.**

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre), y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con suficiencia de medios materiales para cubrir las necesidades objeto de la contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la Entidad, desde la Delegación Municipal de Infraestructuras se informa de la necesidad de la contratación de las obras consistentes en la ejecución de la primera fase de la obra SOLUCIÓN DE VERTIDOS EN ALIVIADERO de la calle Écija, consistente en la construcción de arqueta de desbaste y canalización de desagüe al mar.

Se estima, por tanto, necesario iniciar el expediente de contratación, estableciéndose un presupuesto base de licitación de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.807.440,95 €) IVA no incluido, con arreglo al siguiente desglose:

- Importe neto (IVA excluido): 1.807.440,95 €
- Importe IVA: 379.562,60 €
- Importe total: 2.187.003,55 €

El expediente de contratación se tramitará mediante procedimiento abierto (artículos 157 a 161) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante) y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación (artículo 109 del TRLCSP), en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Es por lo que, para la contratación de las obras consistentes en la ejecución de la primera fase de la obra SOLUCIÓN DE VERTIDOS EN ALIVIADERO de la calle Écija, se acuerda elevar a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el inicio de expediente de contratación de las OBRAS CONSISTENTES EN LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA OBRA SOLUCIÓN DE VERTIDOS EN ALIVIADERO DE LA CALLE ÉCIJA, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE ARQUETA DE DESBASTE Y CANALIZACIÓN DE

DESAGÜE AL MAR, con un precio de licitación de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.807.440,95 €) IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS 379.562,60 € por lo que el importe total IVA incluido asciende a un total de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRES EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.187.003,55 €) IVA incluido, el plazo de ejecución del contrato será de OCHO MESES, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando un único criterio de adjudicación, según el artículo 150 de la referida ley.

Segundo: Remitir el expediente a la Intervención Municipal a los efectos de la emisión de certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109.3 del TRLCSP."

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Director Técnico de AREMSA, D. [REDACTED], de fecha 9 de diciembre de 2016, que dice así:

"A los efectos de su incorporación como documentación preparatoria del contrato que se reseña, se solicita la contratación de la obra solución de vertidos en aliviadero de la calle Ecija en Rota (Cádiz) Fase 1.

La necesidad de contratación de la citada obra se pone de manifiesto a consecuencia de dar solución al problema grave medioambiental que se produce en la playa de la Costilla a la altura de la calle Ecija por vertidos de aguas residuales a pie de playa cada vez que hay un episodio de lluvias, así como adecuar a normativa el punto de vertido RO-3.

- Objeto del Contrato: Ejecución de la Primera Fase de la obra solución de vertidos en aliviadero de la calle Ecija, consistente en la construcción de arqueta de desbaste y canalización de desagüe al mar. La arqueta de desbaste tendrá unas dimensiones interiores de 5,90 x 4,30 metros y estará dotada con rejillas de desbaste manual de 100 mm de paso. La canalización de desagüe al mar parte de la arqueta de desbaste y tendrá una longitud de 368 metros, finalizando en una arqueta circular de 3 metros de diámetro. Será realizada en polietileno de alta densidad y tendrá un diámetro de 1800 mm. Se ha diseñado cumpliendo las exigencias de la "Instrucción para el proyecto de conducciones de vertido al mar".
- Duración del contrato: Sin perjuicio de lo que finalmente se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se estima conveniente un plazo de ejecución de 8 meses.
- Naturaleza del contrato: obras

- Presupuesto:
  - o Importe (IVA excluido): 1.807.440,95 €.
  - o Importe IVA (21%): 379.562,60 €.
  - o Importe total (IVA incluido): 2.187.003,55 €.

Se comprueba por esta Área que en la aplicación presupuestaria [REDACTED] (gasto plurianual; 2016: 452.055,63 €; 2017: 1.737.947,92 €) existe, en principio, crédito adecuado y suficiente para cubrir el gasto que se propone realizar con este contrato.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre), y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con suficiencia de medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la Entidad, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a su contratación.

Asimismo, dado que Aguas de Rota Empresa Municipal es el ente instrumental del Excmo. Ayuntamiento de Rota para la gestión del ciclo integral del agua, actividad que viene desarrollando desde el año 2001, y dado que en la memoria de actividades del ejercicio presupuestario 2016, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno al punto 9º de 26 de agosto, queda contemplado el servicio de alcantarillado prestado por Aguas de Rota Empresa Municipal, procede la firma del presente documento por el Director Técnico de la misma."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, por tanto:

1º.- Aprobar el inicio de expediente de contratación de las OBRAS CONSISTENTES EN LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA OBRA SOLUCIÓN DE VERTIDOS EN ALIVIADERO DE LA CALLE ÉCIJA, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE ARQUETA DE DESBASTE Y CANALIZACIÓN DE DESAGÜE AL MAR, con un precio de licitación de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.807.440,95 €) IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS 379.562,60 € por lo que el importe total IVA incluido asciende a un total de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRES EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.187.003,55 €) IVA incluido, el plazo de ejecución del contrato será de OCHO MESES, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando un único criterio de adjudicación, según el artículo 150 de la referida ley.

2º.- Remitir el expediente a la Intervención Municipal a los efectos de la emisión de certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109.3 del TRLCSP.

#### **PUNTO 12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se realiza ningún ruego ni pregunta por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

#### **PUNTO 13º.- URGENCIAS.**

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto en el punto de Urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y veinticuatro minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico.

Vº.Bº.  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,